



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ
Ocho de febrero de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 145
RADICADO N° 2020-00213-00

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora, en escrito de medidas cautelares, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes muebles, enseres y mercancías de propiedad de la demandada S&S TORREGRUAS Y EQUIPOS S.A.S., que se encuentran ubicados en la Carrera 53 No. 73 sur 40 int. 2004 Municipio de Itagüí. En tal sentido de conformidad con lo dispuesto en los art. 37 del C. G. del P. y párrafo 1º del art. 206 de la Ley 1801 de 2.016, para la diligencia de secuestro se comisionará a la ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ, se ordena que por secretaria se expida el correspondiente despacho comisorio con los insertos del caso.

Como secuestre se nombra de la lista de auxiliares a RAMIRO ANTONIO VANEGAS VANEGAS, quien se localiza en Calle 36 A S No. 46 A 81, de Envigado, Teléfono 5406020 y 3174391215. Comuníquesele este nombramiento por telegrama, como lo dispone el artículo 49 del C. G. del P.

La Abogada OLGA JANNTEH MORENO COMBITA, portadora de la T.P. 260.136 del C. S. de la J., actúa como apoderada de la parte actora, se localiza en la carrera 15 No. 85-47 piso 4, teléfono 6181254-5311340-2362953, correo electrónico: infor@djeltda.co.

Por economía procesal, se ordena OFICIAR a TRANSUNION, a fin de que se sirva indicar en que entidades financieras y que números de cuentas posee los demandados S&S TORREGRUAS Y EQUIPOS S.A.S. con NIT. 901.247.987-3

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ
DESPACHO NRO. 011/2020/00213/00
EL SUSCRITO JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
ITAGÜÍ (ANTIOQUIA)
A LA
ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ
HACE SABER:

Que en el proceso VERBAL SUMARIO, instaurado por ADUANTIR COLOMBIA LTDA contra S&S TORREGRUAS Y EQUIPOS S.A.S., radicado 2020-00213, se dispuso lo siguiente: DECRETA: el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad de la demandada, que se encuentran ubicados en la Carrera 53 No. 73 sur 40 int. 2004 Municipio de Itagüí. En tal sentido de conformidad con lo dispuesto en los art. 37 del C. G. del P. y párrafo 1º del art. 206 de la Ley 1801 de 2016, Para la diligencia de secuestro se comisionará a la ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ, se ordena que por secretaria se expida el correspondiente despacho comisorio indicando además en el mismo que por la sola asistencia a la diligencia de secuestro la parte actora deberá cancelar a la secuestre nombrada la suma de \$50.000 de conformidad a lo reglado en el numeral 5 del Art. 37 del Acuerdo 1518 de 2002.

Como secuestre se nombra de la lista de auxiliares a RAMIRO ANTONIO VANEGAS VANEGAS, quien se localiza en Calle 36 A S No. 46 A 81, de Envigado, Teléfono 5406020 y 3174391215. Comuníquesele este nombramiento por telegrama, como lo dispone el artículo 49 del C. G. del P.

El comisionado queda facultado para señalar fecha y hora para la citada diligencia, posesionar a la secuestre nombrada por el Juzgado, reemplazar la auxiliar de la justicia siempre y cuando el que se pretenda nombrar en su reemplazo cumpla con lo exigido en el acuerdo 7339 de 2010, además de la facultad de allanar el lugar en caso de no permitirse el libre acceso al mismo y la de subcomisionar, al igual que las facultades consagradas en 37 y 596 del C. G. del P., concernientes a las facultades de admitir o rechazar, según el caso, la oposición a la diligencia de secuestro que se llegara a presentar (Sin facultades para fijar honorarios). Como honorarios provisionales, se le fija la suma de \$ 200.000, a quien igualmente se le hacen las advertencias del caso (Art. 52, 594 a 597 del C. G. del P), al igual que las consagradas en el núm. 11 del art 594 *ibídem*, respecto a los muebles y enseres inembargables., igualmente que debe prestar caución dentro del término y valor que el despacho le fije, so pena de ser relevado (a) del cargo.

La Abogada OLGA JANNTEH MORENO COMBITA, portadora de la T.P. 260.136 del C. S. de la J., actúa como apoderada de la parte actora, se localiza en la carrera 15 No. 85-47 piso 4, teléfono 6181254-5311340-2362953, correo electrónico: infor@djeltlda.co.

Para que usted se sirva auxiliarlo y devolverlo a la mayor brevedad posible, se libra el presente despacho comisorio el 8 de febrero de 2021.

Atentamente

ALEXANDRA M. GUERRA MESA
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO N° 064/2020/00213/00
8 de febrero de 2.021

Señores
TRANSUNIÓN
Medellín

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
ASUNTO: REQUIERE INFORMACIÓN
RADICADO: 05360400300120200021300
DEMANDANTE: ADUANTIR COLOMBIA LTDA. NIT. 830.060.292-1
DEMANDADO: S&S TORREGRUAS Y EQUIPOS SAS NIT. 901.247.987-3

Respetados señores,

Por medio del presente le informo que se ordenó oficiarles, a fin de que se sirvan informar a ésta Unidad Judicial, en que entidades financieras y que números de cuentas, poseen los demandados de la referencia.

Sírvase informarnos al respecto.

NOTA: Para efectos de respuesta, estas SOLO se reciben al correo:
memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando radicado del
proceso y partes.

Cordialmente,

ALEXANDRA M. GUERRA MESA
Secretaria